

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho en la fecha 6 de marzo de 2024, para proveer lo pertinente informando que de la excepción previa de inepta demanda propuesta por la parte demandada, interpuesta como recurso de reposición se corrió traslado, el cual venció el 22 de enero de 2024, en silencio.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Radicado: 630014003007-2023-00043-00

Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el anterior recurso de reposición presentado oportunamente por los demandados con mediación de sus apoderados judiciales, en contra del auto de fecha 2 de febrero de 2023, mediante el cual se admitió la demanda.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola, en caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

En el presente asunto se advierte la falencia enrostrada por los recurrentes frente al auto admisorio de la demanda, al omitirse dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del C.G.P., por lo que se dará cumplimiento a lo consagrado en el inciso final del artículo 391 del C.G.P., reponiendo la decisión atacada, y realizando los demás requerimientos de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto admisorio de la demanda presentada por ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA y NESTOR FABIO LONDOÑO OSPINA, adiado 2 de febrero de 2023, por falta de los requisitos formales de la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda para iniciar proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA y NESTOR FABIO LONDOÑO OSPINA en contra de CARLOS JULIO BONILLA FERREIRA y JORGE HERNANDO GUZMAN FERNANDEZ

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación que de esta decisión se haga por estado, presente el juramento estimatorio conforme lo exige el artículo 206 del C.G.P. so pena de revocar el auto admisorio, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 040 DEL 07** DE MARZO DE 2024

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7745fab2826e3d5e629326739f72758202796272cbffa1b0e7f533427b7dc518**

Documento generado en 05/03/2024 04:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>